

PROCESO: ORDINARIO.  
RADICACIÓN: 2.020-00054-00  
EJECUTANTE: LUIS ALVARO CERON ORDOÑEZ.  
EJECUTADO: VIVIANA OROZCO MARTÍN.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 970**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente con miras a la preparación de la audiencia programada dentro del presente asunto, observa el Despacho que, la parte actora dentro del término legalmente establecido, allegó reforma de demanda, por cuanto el último demandado fue notificado de la demanda el día doce (12) de mayo de este año y el término para contestar la misma finiquitó el día treinta y uno (31) del mismo mes y año, los cinco (5) dispuestos para la presentación de la reforma a la demanda dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, empezaron a correr desde el día primero (01) de junio de esta anualidad, día en el cual la parte actora allegó la reforma a la demanda, por tal razón es procedente su admisión y ordenar correr traslado de la misma a las partes demandadas.

Bajo lo dispuesto en el precepto arriba citado, se tiene que, el término para presentar la reforma es inmodificable y fácilmente determinable, en el caso que nos ocupa este término se respetó, toda vez, que la última parte demandada en ser notificada, contestó la demanda dentro del término legalmente establecido para ello y la reforma a la demanda fue allegada a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para contestar la demanda.

Ante lo antes manifestado y en aras de proteger los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, se ordenará dejar sin efecto lo resuelto en la parte resolutive del Auto de Sustanciación número 720 de fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso y se procederá a admitir y correr trasladado de la reforma de la demanda a las partes demandadas.

Asimismo, y teniendo como base los principios de celeridad y economía procesal, se ordena fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin efectos jurídicos lo dispuesto en la parte resolutive del Auto de Sustanciación número 720 de fecha dieciséis (16) de agosto dos mil veintitrés (2023), en su lugar se DISPONE:

**SEGUNDO:** ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante.

**TERCERO:** NOTIFICAR y correr el traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la notificación del presente proveído en estados.

**CUARTO:** SEÑALAR el día once (11) de abril de 2024 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

**QUINTO:** INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

**CUARTO:** - RECONOCER personería al abogado **EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.318.495y Tarjeta Profesional número 124244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE HERMOGENES OROZCO**, en los términos y con las facultades permitidas por Ley.

**COPÍESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL<br/>POPAYÁN - CAUCA</b></p> <p>En Estado N° 166 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 10-11-2023</p> <p><i>Yolanda</i><br/>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO<br/><b>Secretaria</b></p> |
|--|